



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 39

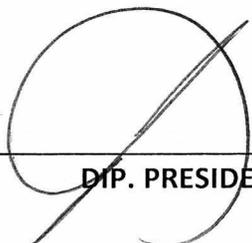
EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL CENTRO SOCIAL, CÍVICO Y CULTURAL RIVIERA DE ENSENADA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

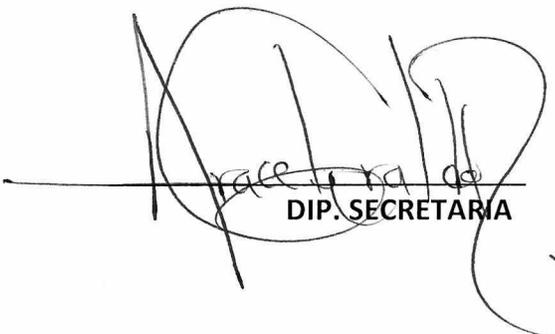
VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 39 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS **DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**


DIP. PRESIDENTE


DIP. SECRETARIA



Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/592/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, para convocar a reunión de trabajo a la C. LAE. Ivette Lelevier Grijalva, como Directora General, del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/592/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 19 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 03 de junio de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado al Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, el día 02 de agosto de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

A



Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

A

SEXTO. - Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores Generales de la Entidad Fiscalizada los CC. Lic. José Luis González Zatarain y LAE. Ivette Lelevier Grijalva por el período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019 y del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO. - Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, siendo las siguientes:

- 1.- En relación a la Armonización Contable la Entidad en el ejercicio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, instaló el sistema denominado Sistema Automatizado de Armonización Contable Gubernamental "SAACG.NET", observándose que únicamente registró el Plan de Cuentas, del Presupuesto inicial de ingresos, Presupuesto de egresos y Póliza de Saldos Iniciales no realizando registro alguno de Ingresos, Egresos y Patrimonio, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 16, 19, 40, 41, 85 y Sexto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el "CONAC" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013.

Cabe señalar que durante el ejercicio 2019, efectuó sus registros contables, mediante el sistema informático denominado "CONTPAQ", correspondiente a ingresos recaudados por la cantidad de \$ 11'209,667, de los cuales se seleccionaron la cantidad de \$ 5'124,635, mismos que se integran por Subsidios y Transferencias por \$ 1'251,610; Renta de Salones, Estacionamientos, Área Familiares, Jardines, Patios, Teatro, Oficinas y Bar, por \$ 1'183,185 e Ingresos por Ventas de Bienes o Servicios "Bar" por \$ 2'689,840, se comprobó que la Entidad reconoció en dicho sistema el registro de los Ingresos.

- 2.- Se constató que el Ingreso recaudado del ejercicio, no fue suficiente para mantener el equilibrio presupuestal autorizado, toda vez que obtuvo un ingreso por \$ 11'164,270 y un Presupuesto de Egresos devengados por \$ 13'204,328 resultando un déficit presupuestal por \$ 2'040,058; asimismo, cuenta con un saldo en bancos al 31 de diciembre de 2019 por la cantidad de \$ 423,194, con el cual no cubre el déficit en comento, Por lo anterior, se incumple a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
- 3.- Mediante póliza de egresos No. 1,001,928 de fecha 30 de abril de 2019, la Entidad efectuó pago por anticipo por \$ 100,000 correspondiente al finiquito laboral por \$ 199,382, en el cual se anexa copia del mismo, que se integra por Vacaciones 4to. año de labores por \$ 15,166, Vacaciones proporcionales 5to. año por \$ 62,126, Prima Vacacional proporcional por \$ 34,169, Aguinaldo proporcional por \$ 9,141, Prima de Antigüedad por \$ 33,282 y Gratificación de 3 meses por \$ 45,498, de los cuales no se localizó la documentación que sustente los conceptos para dicho finiquito, incumpléndose con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 4.- En relación al finiquito del Exdirector de la Entidad por \$ 199,382, este se integra por vacaciones el importe de \$77,292, prima vacacional por \$34,169, Aguinaldo por \$ 9,141, Separación única \$ 45,498 y prima de antigüedad por \$ 33,282; de los



cuales corresponde a retenciones de I.S.R. por \$ 33,422, préstamo personal por \$ 42,150. Al respecto, la Entidad únicamente efectuó registro contable por el pago del anticipo mediante Póliza de egresos No. 1,001,928 de fecha 30 de abril de 2019; observándose que no se efectuó el registro contable de I.S.R. por pagar de \$ 33,422. Adicionalmente, no efectuó el registro contable por \$ 42,150, para cancelar el préstamo otorgado, por último, no se reconoció la diferencia de cuentas por pagar, el importe de \$ 123,810, incumplándose con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con relación al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica".

- 5.- En cuanto al finiquito del Vigilante Nocturno por \$ 30,643, que al comparar los conceptos que le corresponden de Ley por \$ 9,270 se efectuó pago por concepto de indemnización por 90 días por \$19,439 mismo que no procedían por renuncia voluntaria según finiquito y prima de antigüedad por \$ 1,934 la cual no procedía, toda vez que no tenía cumplido 3 años para tener derecho al pago por este concepto, incumplándose con lo establecido en los Artículos 50 y 162 de la Ley Federal del Trabajo.
- 6.- La Entidad presentó en registros contables al 31 de diciembre de 2019, en la cuenta de Materiales y Suministros la cantidad de \$ 3'256,957, Servicios Generales por \$ 1'152,141, que en suma asciende a \$ 4'409,098, de los cuales se revisaron la cantidad de \$ 1'912,882, que se integra por Materiales y Suministros por \$ 1'682,739 y Servicios Generales por \$ 230,143, verificándose que fueron adquiridos mediante el procedimiento de adjudicación directa; al respecto es de señalarse, que el importe de \$ 1'185,947, mismos que se integran por Materiales y Suministros por \$ 1'143,543 y Servicios Generales por \$ 42,404, y en las pólizas de registro contable no se localizaron por lo menos 3 cotizaciones, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ensenada.
- 7.- La Entidad celebró Contrato de Prestación de Servicios relativo a la Prestación Musical de DJ, para los eventos que realice el Riviera, para lo cual efectuó pagos por \$ 31,320, al respeto es de señalarse, que el prestador de servicios, presentó facturas que en el concepto se detalla como consumo de alimentos, esto debido a que el prestador de servicios se encuentra registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con clave Prod. Serv. 90101500 establecimientos para comer y beber, observándose, que no se localizó la constancia de situación fiscal que compruebe el concepto de servicios de prestación musical de DJ; de lo anterior, dichas facturas no concuerdan con el servicio facturado de acuerdo con lo estipulado con las Cláusulas primera y segunda del Contrato de prestación de servicios, en el cual se establece la descripción del servicio siendo la prestación musical de DJ, de lo cual se incumple con las citas Cláusulas.
- 8.- La Entidad al cierre del ejercicio de su Presupuesto de Egresos 2019, contó con un Presupuesto aprobado por \$ 12,606,535 y un presupuesto devengado por

A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



\$ 13,204,328. por lo tanto, resultó una variación ejercida por \$ 597,793, sin previa autorización del Cabildo Municipal, por lo cual se ejercieron recursos sin haber presentado sus adecuaciones presupuestales correspondientes, por lo anterior se incumple con el Artículo 50 Fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del estado de Baja California.

Debido a lo anterior, se ejercieron 9 partidas específicas, las cuales exceden el saldo aprobado en su Presupuesto de egresos por \$ 854,933, las cuales corresponden al grupo de gasto de servicios personales por \$ 409,205, materiales y suministros por \$ 362,538 y servicios generales por \$ 83,190, incumpliendo con el Artículo 60, del ordenamiento legal señalado.

9.- La Entidad presenta en su Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2019, el concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por la cantidad de \$ 167,683 que se integra de la cuenta de Gastos por Comprobar por la cantidad de \$ 6,534, Funcionarios y Empleados por \$ 156,866 y otros deudores diversos por \$ 4,283 y del total se revisaron \$ 163,235 que se integra de Gastos por Comprobar por \$ 6,534 y Funcionarios y Empleados por \$ 156,701 y es de señalarse que existe un deudor por concepto de gastos a comprobar por \$ 734 y dos deudores por concepto de Funcionarios y Empleados por \$ 52,948 que en suma asciende a \$ 53,682, con antigüedad mayor a un año, de los cuales la Entidad no ha efectuado las acciones para su recuperación o cancelación de los mismos, y efectuar los registros contables correspondientes.

10.- El Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de la Ciudad de Ensenada, emite notificación en relación a los oficios números 3349/2016, 3350/2016, 3351/2016 y 3352/2016, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Síndico Procurador Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, Sub Director de Fiscalización de Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California y Jefe del Departamento de Auditorías Paramunicipales de Sindicatura Municipal del XXI Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, respectivamente (Autoridades responsables); en los actos del Juicio de Amparo 1450/2014, promovido por Maribel Quintero Solaiza, contra actos de Usted, se dictó una determinación que a la letra dice:

“Ensenada, Baja California a 13 de abril de dos mil dieciséis.

Primero. Se revoca la resolución recurrida.

Segundo. La justicia de la Unión ampara y protege a Maribel Quintero Solaiza, contra el acto que reclamó del Síndico Procurador de Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, consistente en el acuerdo de tres de diciembre de dos mil catorce, a través del cual se determinó su suspensión temporal de carácter preventivo en sueldo y funciones, y si ejecución, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria”.

En el cual, en el apartado de efectos señala entre otros, lo siguiente:



“IV. Para determinar el ingreso mínimo de la servidora pública, la autoridad responsable deberá tomar en consideración que la quejosa tiene que cubrir sus necesidades básicas de sana alimentación, vestido, vivienda, salud, entre otras: por lo que deberá tomar como base el equivalente al 30 % (treinta por ciento) de su ingreso real, el cual no debe ser inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la institución a la que pertenece, en términos de la parte final de la tesis aislada 2ª XVIII/2015 (10ª) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

De lo anterior, la Entidad no dio cumplimiento a la notificación señalada con anterioridad, toda vez que según registros contables presenta en cuentas por pagar subcuenta Sueldos por pagar Administración, un importe de \$ 140,342, al 31 de diciembre de 2020, incumplándose a lo emitido por el Juzgado séptimo de Distrito en el Estado.

- 11.- De las Cuotas y Retenciones de ISSSTECALI por \$ 11'320,048 misma que se integra del ejercicio 2018 y anteriores por \$ 9'763,794 y del ejercicio 2019 por \$ 1,556,254 que corresponden a Cuotas por \$ 632,248 y Aportaciones por \$ 924,006 y de la revisión a la documentación al mes de noviembre de 2020 (hechos posteriores), la Entidad no realizó pago, de lo cual se observa la falta de entero de dichas cuotas y aportaciones ante el ISSSTECALI, incumplándose con lo establecido en el Artículo 22, Primer Párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y Artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.
- 12.- De las cuentas por pagar Impuesto Sobre la Renta Sobre Sueldos y Salarios por \$ 3'014,952, Honorarios por \$ 28,483 y Honorarios Asimilables a Salarios por \$ 328,448 que en suma asciende a \$ 3'371,883, de los cuales el importe de \$ 2'420,077 corresponden al ejercicio 2018 y anteriores y por el ejercicio 2019 por \$ 951,806 que se integra por Impuesto Sobre la Renta sobre Sueldos y Salarios por \$ 790,524; Honorarios Asimilables a Salarios por \$ 155,568 y Honorarios a Profesionistas por \$ 5,714 y de la revisión a documentación al mes de noviembre de 2020 (hechos posteriores), no se realizaron pagos ante el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.) quedando un remanente pendiente del ejercicio 2019 por pagar por \$ 951,806, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 primer párrafo y 106 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con el Artículo 6 cuarto párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación, y en cuanto a las deducciones efectuadas por concepto de seguridad social se comprobó que la Entidad efectuó el entero correspondiente.

Y en cuanto a la cuenta por pagar del Impuesto al Valor Agregado por pagar por \$ 1'040,356, mismo que se integra del ejercicio 2018 anteriores por \$ 830,321 y del ejercicio 2019 por \$ 210,035, cabe señalar que, durante el ejercicio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, presentó declaraciones provisionales o definitivas de Impuestos Federales ante el SAT, mismas que se presentaron en ceros con relación al I.S.R. Sueldos, I.S.R. Asimilables e I.S.R. Honorarios.

A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SÉPTIMO. - Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 18 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO. - En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual del **Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.



D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 39

...10

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**



**DIP. JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 39 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.